



MINISTERIO  
DE JUSTICIA

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE  
REAL DECRETO POR EL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LOS  
INSTITUTOS DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**

## Índice

<b>1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b> .....	3
<b>1.1. Motivación</b> .....	3
<b>1.2. Objetivos</b> .....	6
<b>1.3. Adecuación a los principios de buena regulación</b> .....	6
<b>1.4. Análisis de alternativas</b> .....	7
<b>2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b> .....	7
<b>2.1. Contenido del proyecto</b> .....	7
<b>2.2. Análisis jurídico</b> .....	10
2.2.1 Base jurídica y rango de la norma .....	10
2.2.2. Derogación normativa.....	10
2.2.3 Entrada en vigor.....	10
<b>3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN</b> .....	11
<b>4. ANÁLISIS DE IMPACTOS</b> .....	12
<b>4.1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias</b> .....	12
<b>4.2. Impacto económico</b> .....	13
a) Efectos sobre la economía en general .....	13
b) En relación con la competencia.....	14
c) Análisis de las cargas administrativas .....	14
<b>4.3. Impacto presupuestario</b> .....	14
<b>4.4. Impacto por razón de género</b> .....	17
<b>4.5. Otros impactos considerados</b> .....	18
4.5.1 Impacto en la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad. ....	18
4.5.2 Impacto sobre la salud.....	18
4.5.3 Impacto en la infancia y en la adolescencia.....	18
4.5.4 Impacto en la familia .....	19
<b>5. EVALUACIÓN EX POST</b> .....	19
ANEXO 1. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO .....	20
ANEXO 2. RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS .....	25
1. OBSERVACIONES POR PARTE DE LAS CONSEJERIAS DE JUSTICIA DE LAS CCAA .....	26
2. OBERVACIONES EN LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.....	33
3. OBSERVACIONES POR PARTE DE OTROS ESTAMENTOS .....	36

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en Título V de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como de lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros de 11 de diciembre de 2009.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre y a la guía metodológica mencionada procede realizar una memoria abreviada si de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables o estos no son significativos en ninguno de los posibles ámbitos de aplicación de la misma. Por ello, se utiliza la memoria abreviada, dado que el presente real decreto carece de impacto económico general, de efectos en la competencia del mercado, de cargas administrativas, al ser una norma de organización de carácter interno a la propia administración. No supone modificaciones en el ordenamiento jurídico vigente que establezcan, supriman o alteren derechos u obligaciones de carácter general y no conlleva impactos significativos frente a terceros.

Esta memoria consta de los siguientes apartados: oportunidad de la propuesta; contenido y análisis jurídico; descripción de la tramitación; análisis de impactos: adecuación al orden de competencias, impacto económico, impacto presupuestario, impacto por razón de género, impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, impacto sobre la salud, impacto en la infancia y en la adolescencia e impacto en la familia; y finalmente, evaluación ex post del proyecto.

## **1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

### **1.1. Motivación**

---

Los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (en adelante, IMLCF) se fueron creando en todo el territorio español a raíz de la aprobación del Real Decreto 386/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal. Desde la aprobación de esta norma organizativa hace 25 años se han producido importantes cambios en la Administración de Justicia, en la sociedad y en las propias ciencias forenses. De otra parte, ha habido numerosas novedades legislativas, que exigen la modificación de este Reglamento para adaptarlo a estas nuevas normas.

Concretamente, el presente proyecto busca adaptarse a los siguientes cambios:

- La promulgación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que conllevó la organización de los servicios forenses para que contaran con Unidades de Valoración Forense Integral (en adelante, UVFI) encargadas de diseñar protocolos de actuación global e integral en casos de violencia de género y de las que forman parte además de profesionales de la medicina forense, profesionales de la psicología y del trabajo social forense. La presente norma incorpora orgánicamente a los IMLCF estas unidades y desarrolla su funcionamiento.
- La Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia contempla el deber de utilizar los medios electrónicos, las aplicaciones o los sistemas establecidos por las administraciones competentes en materia de justicia. Este real decreto incorpora este deber en el marco del impulso dado al uso de las TIC y a la transformación digital en la Administración de Justicia.
- La Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), que introdujo numerosas novedades. Por un lado, la organización multidisciplinar de las UVFI, así como la posibilidad de integrar dentro de los Institutos al resto de equipos técnicos que prestan servicios a la Administración de Justicia en los ámbitos de familia y menores. En esta línea, el presente real decreto recoge este carácter multidisciplinar no solo con la creación de las UVFI, sino también con la incorporación y definición de los equipos multidisciplinarios como unidades donde pueden tener cabida aquellos equipos especializados o dedicados, entre otras, a las víctimas más vulnerables como por ejemplo los menores o los presuntos incapaces o las unidades de antropología forense, de diagnóstico forense por la imagen, de determinación de edad en menores, etc. Lo hace en línea con otras leyes como la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y con otros proyectos normativos, como el anteproyecto de Ley orgánica de garantía integral de la libertad sexual.
- Recoge también las funciones extrajudiciales comprendidas en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, y en el Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre, por el que se regula la realización de pericias a solicitud de particulares por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor, a raíz de la anteriormente mencionada reforma de 2015 de la LOPJ. Reconoce también los servicios que los IMLCF han de ofrecer a las Oficinas del Registro Civil y resalta y

reglamenta para su consolidación las colaboraciones que se realizan con otras administraciones o instituciones (Instituto Nacional de Estadística o la Comisión Nacional de Estadística Judicial).

- El Real Decreto 704/2020, de 28 de julio, por el que se establece el acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia, ha concretado la exigencia de estar en posesión de dicho título para acceder al cuerpo de médicos forenses, contemplada en la reforma de 2015 de la LOPJ mencionada anteriormente. Con este nuevo reglamento los IMLCF se pueden acreditar como unidades docentes para la formación sanitaria especializada, el conocido como sistema MIR de reconocido prestigio nacional e internacional. La creación de estas unidades docentes refuerza el papel formativo de los IMLCF y favorece la interrelación con otras estructuras formativas e investigadoras como son las universidades o los centros de investigación. La acreditación como unidades docentes también implica la creación de dos nuevas figuras, la jefatura de estudios y la de tutor/a.
- La Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia establece la posibilidad de que, en los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses dependientes del Ministerio de Justicia se incorporen como funcionarios otros profesionales especializados en las distintas áreas de actuación de estos órganos, reforzando así el carácter multidisciplinar de la asistencia que se prestará a las víctimas, así como que en el Cuerpo de Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses puedan establecerse especialidades.

Además de responder a los anteriores cambios normativos, el presente real decreto regula figuras como la jefatura de área de clínica médico forense y de área de patología forense que podrán incorporarse en aquellos IMLCF en que sus dimensiones lo aconsejen y la disponibilidad presupuestaria lo permita, o la coordinación de direcciones dentro de un ámbito territorial.

Finalmente, para garantizar una mayor seguridad jurídica, se deroga expresamente el Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses, cuyo contenido fue incorporado a otras normas como la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el Real Decreto 796/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Reglamento general de régimen disciplinario del personal al servicio de la Administración de Justicia y el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia.

Por todo lo anterior, y en cumplimiento de la previsión reglamentaria prevista en el artículo 479 de la LOPJ, se considera conveniente actualizar el reglamento de los IMLCF con el objetivo de proporcionar un marco reglamentario que facilite que las funciones encomendadas se efectúen con criterios de calidad, acreditación, gestión eficiente y excelencia técnica adaptándolos a los requerimientos científicos y normativos presentes y futuros.

## **1.2. Objetivos**

---

Los objetivos de este proyecto normativo son los siguientes:

- Cumplir la previsión prevista en el artículo 479 de la LOPJ, adaptando el reglamento de los IMLCF a los cambios producidos en la Administración de Justicia, la sociedad, las ciencias forenses y los cambios normativos.
- Dotar de una mayor flexibilidad a la estructura de los IMLCF, que permita dar respuesta a todos independientemente de sus dimensiones.
- Regular las UVFI, creadas por la DA 2ª de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- Reflejar y reforzar el carácter multidisciplinar de los IMLCF.
- Avanzar en la implantación de la calidad en los procesos y en la pericia, colocando a las víctimas como eje.
- Favorecer la proyección social y sanitaria de los IMLCF, más allá de la Administración de Justicia, incorporando las funciones extrajudiciales de la reforma de la LOPJ operada por la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, y el Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre.
- Recoger la acreditación como unidades docentes para la formación sanitaria especializada a raíz de la publicación del RD 704/2020 de 28 de julio, por el que se establece el acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia.
- Fomentar la promoción profesional de su personal, mediante la creación de nuevas figuras como la de coordinación de Institutos y de jefatura de área, así como de jefatura de estudios y de tutor.
- Reforzar la participación y colaboración en la transformación digital de la Justicia mejorando y digitalizando los procesos, así como fomentando, en la medida de lo posible, la intermediación digital en beneficio del mejor servicio a la ciudadanía. Incorporar el impulso que se ha dado al uso de las TIC y a la transformación digital en la Administración de Justicia.

## **1.3. Adecuación a los principios de buena regulación**

---

Este real decreto se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es acorde con los principios de necesidad y eficacia, al ser preciso adaptar la normativa por la que se rigen los IMLCF a los cambios operados en las últimas décadas, tanto normativos como relativos a la evolución de las necesidades de la sociedad y el entorno.

De igual forma, es acorde con el principio de proporcionalidad, al contener la regulación imprescindible para la consecución de los objetivos previamente mencionados y se ajusta al principio de seguridad jurídica, puesto que resulta plenamente coherente con el ordenamiento jurídico nacional.

Con respecto al principio de eficiencia, este real decreto sigue la máxima de utilizar los medios adecuados a los fines perseguidos, ya que contiene las modificaciones necesarias y bajo la forma precisa (la de real decreto) para lograr el objetivo de adecuar los IMLCF a las necesidades identificadas.

Finalmente, en cumplimiento del principio de transparencia, se ha favorecido la participación de las entidades y personas interesadas.

#### **1.4. Análisis de alternativas**

---

Como se ha dejado sentado en el apartado 2 de esta memoria, se trata de introducir cambios en la reglamentación de los IMLCF para adaptarlos a los nuevos requisitos y cambios operados en los últimos 25 años, reforzando su capacidad de responder adecuadamente a las necesidades actuales. Por ello, solo cabe la opción de abordar los objetivos perseguidos mediante un real decreto, ya que el anterior reglamento, aprobado mediante real decreto, constituye la norma organizativa básica de los institutos. Por ello, no cabe alternativa no regulatoria.

Tampoco cabe alternativa regulatoria que no tenga la forma de real decreto, ya que se requiere una norma de este carácter para modificar el anterior real decreto por el principio de jerarquía normativa.

## **2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.**

### **2.1. Contenido del proyecto**

---

El presente proyecto de real decreto consta de un preámbulo, veintisiete artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

Los veintisiete artículos se encuadran en cinco Capítulos:

El **Capítulo I**, dedicado las disposiciones generales, comprende del artículo 1 al 6:

- En el **artículo 1** se determina la naturaleza de los IMLCF.
- En el **artículo 2** se establece su forma de creación.
- En el **artículo 3** se determina su estructura orgánica.
- En el **artículo 4** se desarrollan sus funciones.
- En el **artículo 5** se establece el deber de realizar sus funciones siguiendo criterios deontológicos y orientándose hacia la mejora de la calidad.
- En el **artículo 6** se recoge su orientación a la colaboración en la transformación digital y el uso de nuevas tecnologías.

El **Capítulo II**, dedicado los órganos directivos, comprende del artículo 7 al 11:

- En el **artículo 7** se determina la naturaleza y forma de los órganos directivos.
- En el **artículo 8** se determina la naturaleza y funciones de la dirección del IMLCF.
- En el **artículo 9** se establece la naturaleza y funciones de las subdirecciones.
- En el **artículo 10** se regula la figura del consejo de dirección, su composición, funciones y régimen de funcionamiento.
- En el **artículo 11** se establece el puesto de coordinación de Institutos en los ámbitos que comprendan varias direcciones, su forma de provisión, dependencia y funciones.

El **Capítulo III**, dedicado la organización funcional y personal destinado en los Institutos, comprende del artículo 12 al 19:

- En el **artículo 12** se determina la organización funcional de los IMLCF en áreas, servicios, secciones y unidades y su régimen de adscripción.
- En el **artículo 13** se regulan las áreas de clínica médico forense y de patología forense, su creación y régimen de dependencia, así como la naturaleza y funciones del puesto de jefatura de área.
- En el **artículo 14** se regulan los servicios, su naturaleza, funciones y su jefatura.
- En el **artículo 15** se regulan las secciones, su naturaleza, funciones y jefatura.
- En el **artículo 16** se establece la posibilidad de crear unidades y su naturaleza y funciones.
- En el **artículo 17** se establece el mandato de creación de unidades de valoración forense integral, su naturaleza y funciones.
- En el **artículo 18** se establece la posibilidad de crear delegaciones del Instituto.
- En el **artículo 19** se determina el personal que puede ser destinado y prestar servicios en los IMLCF.

El **Capítulo IV**, dedicado a las funciones extrajudiciales, comprende del artículo 20 al 23:

- En el **artículo 20** se regula la naturaleza de los IMLCF en lo relativo a su carácter de fuente de información.
- En el **artículo 21** se establecen las relaciones de los IMLCF con otras instituciones y con particulares.
- En el **artículo 22** se regula su actuación en relación a los sucesos con víctimas múltiples y su coordinación en este sentido con el resto de actores e instituciones relevantes
- En el **artículo 23** se regula la colaboración internacional de los IMLCF, sus finalidades y los requisitos para la participación internacional.

El **Capítulo V**, dedicado a la formación, docencia e investigación, comprende del artículo 24 al 27:

- En el **artículo 24** se regulan las actividades de formación, docencia e investigación de los IMLCF, así como la previsión de su acreditación para constituirse como unidades docentes.
- En el **artículo 25** se regula la figura de las comisiones de formación e investigación.
- En el **artículo 26** se determina la naturaleza de la comisión de docencia y las unidades docentes para la formación sanitaria especializada, su composición y funciones.
- En el **artículo 27** se establecen las condiciones de colaboración de los IMLCF con universidades y otras instituciones.

En la **disposición adicional primera** se establece el destino de los médicos forenses tras su cese en puestos de libre designación en un IMLCF.

En la **disposición adicional segunda** se establece la condición de autoridad y distintivo.

En la **disposición adicional tercera** se establecen las funciones de apoyo al Ministerio de Justicia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que presta servicio a los órganos con jurisdicción en todo el territorio nacional.

En la **disposición derogatoria única** se derogan las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en el proyecto.

Finalmente, en la **disposición final única** se establece la capacidad de las comunidades autónomas para dictar normas de desarrollo del mismo y la entrada en vigor del real decreto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## **2.2. Análisis jurídico**

---

### 2.2.1 Base jurídica y rango de la norma

Como ya se ha indicado, el presente proyecto se elabora para dar adecuado cumplimiento a la previsión reglamentaria prevista en el artículo 479 de la LOPJ, así como de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio.

Cumple las previsiones de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, en lo relativo a las UVFI, y desarrolla el contenido de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

Recoge también las funciones extrajudiciales comprendidas en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, y el Real Decreto 1148/2015, de 18 de diciembre, así como lo establecido por el Real Decreto 704/2020, de 28 de julio, en lo relativo al acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia.

Finalmente, la norma proyectada reviste el rango de real decreto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 479.3 de la LOPJ que establece que mediante real decreto, a propuesta del Ministro de Justicia y previo informe del CGPJ y de las comunidades autónomas que han recibido los traspasos de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia, se determinarán las normas generales de organización y funcionamiento de los IMLCF y de actuación de los médicos forenses y del resto del personal funcionario o laboral adscrito a los mismos, pudiendo el ministerio de Justicia o el órgano competente de la comunidad autónoma dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones pertinentes para su desarrollo y aplicación.

### 2.2.2. Derogación normativa

El real decreto proyectado contiene una disposición derogatoria única donde se derogan todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el mismo.

### 2.2.3 Entrada en vigor

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Este proyecto de real decreto tiene vigencia indefinida.

### 3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.1.i) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se hacen constar las observaciones recibidas a lo largo del procedimiento de tramitación del proyecto, en los distintos trámites realizados y en los distintos informes recabados y emitidos, así como la adecuada justificación de su aceptación o rechazo. En concreto, se han de recabar los siguientes informes:

- Aprobación previa e informe del Ministerio de Política Territorial y Función Pública sobre la adecuación del proyecto al orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades autónomas, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.
- Informe del Consejo General del Poder Judicial.
- Informe del Consejo Fiscal.
- Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, que se emite en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Informe del Consejo de Estado.
- Informe del Consejo Médico Forense.
- Informe del Ministerio de Sanidad.
- Informe del Ministerio de Universidades.

Se ha prescindido del trámite de consulta previa por tratarse de una norma organizativa interna de la Administración de Justicia, de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha realizado el trámite de audiencia e información pública a través de la web del Ministerio de Justicia, entre los días 12 de mayo y 2 de junio de 2021. En dicho trámite se ha dado audiencia a los sindicatos más representativos de la Administración de Justicia (CSIF, STAJ, CCOO, UGT, CIG, ELA), a las comunidades autónomas con competencias transferidas en materia de justicia, a las Direcciones de IMLCF, a la Dirección del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (en adelante INTCF), al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España, al Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos de España y al Consejo General del Trabajo Social.

Se han recibido 45 aportaciones, el 53% de diferentes organismos y el 47% de particulares. De las 24 aportaciones de diferentes organismos, 4 de ellas proceden de las consejerías con competencias asumidas en materia de provisión de medios materiales y personales necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia (Andalucía, Aragón, Galicia y Madrid) y 20 de diferentes entidades: Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos (CGCOP), Consejo General Trabajo Social (CGTS), Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos (CGCOM), Colegio Médicos Alicante, Colegio Médicos Madrid (ICOMEM), Asociación Nacional de Médicos Forenses (ANMF), Sociedad Española de Patología Forense (SEPF), Sociedad Catalana de Medicina Legal y Toxicología (SCMLiTs), IMLCF de Valencia, Asociación Psicología Forense Administración de Justicia (APF), Asociación Española de Trabajo Social Forense (AETSF), Sociedad Española de Técnicos Superiores Sanitarios (SETSS), Asociación Española Técnicos Laboratorio (AETEL), Asociación de Técnicos Superiores Sanitarios de Galicia (ATESSGA), Sindicato de Justicia FSP-UGT, CSIF, FSC-CCOO Sector Administración de Justicia, Confederación Intersindical Galega (CIG), Sindicato Profesional de Médicos Forenses (SPMF) y Sindicato Estatal de Técnicos Superiores Sanitarios (SIETeSS).

A título particular se han recibido 21 aportaciones (66,6% mujeres y 33,4% varones), procedentes de médicos forenses (95,23%) y de una trabajadora social forense (4,76%).

El 28,46% de las aportaciones lo son sobre la organización funcional, 25,38% sobre los órganos directivos, 14,61% sobre el personal destinado en los Institutos, 11,53% sobre las disposiciones generales, 10% sobre formación, docencia e investigación, 9,23% sobre las funciones extrajudiciales, un 6,92% sobre el contenido del preámbulo y un 4,61% sobre la disposición adicional única.

Se acompaña un anexo con un resumen de las principales observaciones recibidas.

## **4. ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

### **4.1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias**

Este real decreto es una norma de carácter general que se dicta al amparo del artículo 149.1. 5ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación en materia de Administración de Justicia.

En el procedimiento de elaboración y tramitación de la norma, han sido consultadas las consejerías de Justicia de las comunidades autónomas con competencias transferidas, sin que se haya suscitado cuestión competencial alguna.

Se ha solicitado asimismo informe al Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en virtud del artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, cuyas conclusiones indican que el proyecto no plantea problemas desde la perspectiva de la distribución constitucional de competencias.

A la vista de la regulación contenida en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, el proyecto no presenta impacto sobre la competencia.

## **4.2. Impacto económico**

---

### a) Efectos sobre la economía en general

#### *Efectos sobre sus profesionales*

El presente real decreto produce un impacto positivo en relación con la carrera profesional de quienes integran los IMLCF, al reforzar su carácter multidisciplinar, su flexibilidad organizativa y regular figuras y estructuras profesionales ya existentes en algún caso, así como reforzar los aspectos formativos en línea con el Real Decreto 704/2020, de 28 de julio.

Además, especialmente en la situación sanitaria en la que se promulga esta norma, recoger las nuevas modalidades de trabajo no presencial no solo asegurar el desempeño de sus funciones en condiciones de seguridad, sino que también constituye una oportunidad de incorporar el impulso al uso de las TIC y nuevos métodos de trabajo que aportan una mayor flexibilidad en el desempeño de sus funciones.

#### *Efecto sobre los usuarios*

La apuesta del presente proyecto hacia una mejora continua de la calidad y su orientación hacia la ciudadanía tendrá previsiblemente un impacto positivo sobre los usuarios de los IMLCF. Destaca especialmente la integración de las UVFI en los Institutos y su vinculación explícita a criterios éticos, así como la definición de equipos dedicados, entre otras, a las víctimas más vulnerables.

La incorporación de las funciones extrajudiciales a raíz de la mencionada reforma de la LOPJ de 2015 también tiene un impacto positivo, al

reconocer y reglamentar los servicios que los IMLCF ofrece a los particulares y su colaboración con otras instancias.

Finalmente, la digitalización de los procesos y la intermediación digital conlleva no solo una mejora administrativa sino también un aumento de la disponibilidad de los IMLCF respecto de la ciudadanía, abriendo nuevos canales y permitiendo una gestión más eficiente de sus necesidades.

#### Efectos en relación a la economía europea

No se prevén.

#### b) En relación con la competencia

A la vista de la regulación contenida en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, el proyecto no presenta impacto sobre la competencia.

#### c) Análisis de las cargas administrativas

La norma proyectada no conlleva cargas administrativas.

### **4.3. Impacto presupuestario**

---

Se trata de una norma que regula aspectos organizativos internos de la administración sin efectos significativos en la economía.

Aunque se trata de una norma que regula la composición y funcionamiento internos de órganos ya existentes, se prevé que requiera una dotación presupuestaria adicional, si bien poco significativa por el reducido número de casos en los que podría incidir. En todo caso, el coste final para el Ministerio de Justicia o las comunidades autónomas con competencias asumidas en materia de justicia, de la aprobación y entrada en vigor del Real Decreto, está determinado por el desarrollo del mismo.

#### **• Impacto en los presupuestos de la Administración General del Estado y de otras Administraciones Territoriales**

El proyecto no conlleva ninguna obligación de modificar el diseño organizativo actual. Es decir, cada administración -atendiendo a su interés, posibilidades y disponibilidad presupuestaria- decidirá si lo modifica y, en caso de que así lo haga, su diseño.

El coste final de la aprobación y entrada en vigor del Real Decreto estaría determinado por las modificaciones que se desarrollen, en función de sus disponibilidades presupuestarias.

En lo referente a los IMLCF del Ministerio de Justicia, éstos se organizan en 12 direcciones, 13 subdirecciones, 29 jefaturas de servicio y 32 jefaturas de sección. El complemento específico de estos puestos se distribuye de la siguiente manera:

Tabla 1. Complemento específico. 2021

<b>COMPLEMENTO ESPECÍFICO</b>			
<b>Puesto</b>	<b>2021</b>		
	<b>mensual</b>	<b>anual</b>	<b>Diferencia anual con el mínimo</b>
DIRECCIÓN NACIONAL INTCF	2.041,06€	24.492,72€	17.163,24 €
DIRECCIÓN IMLCF-OJE	1.552,51€	18.630,12€	11.300,64 €
DIRECCIÓN IMLCF	1.350,42€	16.205,04€	8.875,56 €
SUBDIRECCIÓN IMLCF	1.169,94€	14.039,28€	6.709,80 €
JEFATURA DE SERVICIO IMLCF-OJE	1.087,50€	13.050,00€	5.720,52 €
JEFATURA DE SERVICIO IMLCF	885,38€	10.624,56€	3.295,08 €
JEFATURA DE SECCIÓN IMLCF	780,20€	9.362,40€	2.032,92 €
MÉDICO FORENSE-OJE	812,90€	9.754,80€	2.425,32 €
MÉDICO FORENSE	610,79€	7.329,48€	0,00 €

El puesto de coordinación de Institutos podría crearse en aquellos ámbitos que comprenden varias direcciones (Ministerio de Justicia, CCAA: Andalucía, Comunidad Valenciana). En el ámbito del Ministerio se pretende crear un puesto de coordinación de todos sus Institutos. El complemento específico se retribuiría como el puesto de dirección nacional del INTCF, lo que conllevaría un incremento del gasto anual de 17.163,24 € en relación al puesto de médico forense.

El puesto de jefe de área podría crearse en aquellas direcciones que cuenten con dos o más servicios sobre una misma materia. Si se creara, podría retribuirse con un complemento específico, similar al de la jefatura de servicio de IMLCF-OJE (Órganos con Jurisdicción Estatal), lo que supondría un incremento de 5.720,52 € en relación al puesto de médico forense. Actualmente en el ámbito del Ministerio de Justicia solo podría crearse 1 jefatura de área de clínica, ya que solo una dirección, la de Albacete, dispone de dos jefaturas de servicio de clínica, una en Albacete y una en Cuenca y actualmente no se prevé su creación.

En el texto sometido al trámite de audiencia e información pública se contemplaba que el tiempo de servicio prestado como médico forense en los puestos de libre designación durante cinco años continuados sería computable para consolidar el complemento específico de una jefatura. Finalmente se ha optado por una reserva del puesto.

La medida incide en una mejora de la calidad del empleo público, ya que favorece el acceso a los mejores profesionales, que anteriormente han obtenido una Jefatura, a los puestos de libre designación, contando con el personal de mayor experiencia y formación, sin temor a que una pérdida de confianza le devuelva no a su puesto original si no a un puesto de inferior categoría. Además,

es habitual que para estos cuerpos especiales no existan puestos disponibles en su localidad, lo que desanima a los mejores profesionales a acceder a puestos de confianza. Esta situación ha ocasionado que en varias convocatorias han quedado los puestos desiertos por falta de candidaturas.

El número de puestos a los que afectaría esta medida es reducido, ya que existen 12 direcciones y 13 subdirecciones e inicialmente sólo está previsto un puesto de coordinación de Institutos.

Para el Ministerio de Justicia, el coste anual consolidado máximo estimado, considerando el incremento del complemento específico del puesto de coordinación respecto al puesto de generalista sería de 17.163,24€.

Para tener una apreciación relativa de la magnitud de esta cifra, se puede calcular que la misma supone un 0,001% del total del presupuesto del Ministerio de Justicia asignado en el ejercicio presupuestario 2021 al Capítulo I, "Gastos de Personal", del programa de gasto 112A, "Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal" (1.225.930,57 en miles de €).

#### Financiación

---

El proyecto supondrá un incremento del presupuesto.

Para ejercicios futuros, los costes anteriormente mencionados deberían consolidarse en los respectivos presupuestos de gastos anuales de las correspondientes Administraciones Públicas, de acuerdo con los principios y reglas de la programación presupuestaria. Por lo que respecta al Ministerio de Justicia, su imputación presupuestaria debe aplicarse al Capítulo I, "Gastos de Personal", servicio 02 "Secretaría de Estado de Justicia" del programa de gasto 112A, "Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal".

De ser necesaria financiación complementaria, se autofinanciaría generando crédito en el Capítulo I por diversas vías:

- Precios públicos por la realización de pericias extrajudiciales

Se ha de tener en cuenta que los IMLCF del Ministerio de Justicia ingresaron en el Tesoro Público durante los años 2019 a 2020 un total de 484.704,54 € (sin IVA) por la realización de pericias a solicitud de particulares en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor, al amparo de lo establecido en la Orden JUS/127/2016, de 8 de febrero, por la que se fijan los precios públicos de las pericias efectuadas por los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses a solicitud de particulares, en las reclamaciones extrajudiciales por hechos relativos a la circulación de vehículos a motor.

En consecuencia, se han incoado los oportunos expedientes de generación de crédito en la aplicación presupuestaria 13.02.112A del Presupuesto de Gastos del Ministerio de Justicia para los ejercicios 2019-2020, de acuerdo con lo establecido en el art. 53.2 b) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por la cantidad ingresada a cuenta de 584.949,84€ (IVA incluido).

Una vez entre en funcionamiento el nuevo reglamento, se tendría que autorizar la generación de crédito a Capítulo I y, solo con este ingreso, se podría financiar íntegramente.

*Tabla 2. Cantidad ingresada a cuenta por pericias extrajudiciales realizadas en los IMLCF del Ministerio de Justicia en los años 2019-2020.*

AÑO	2019			2020		
	GERENCIAS	Precio Público	IVA	Total	Precio Público	IVA
Murcia	131.947,04 €	27.709,50 €	159.656,54 €	103.023,30 €	21.655,20 €	124.678,50 €
Castilla León-Valladolid	68.060,00 €	14.292,60 €	82.352,60 €	53.620,00 €	11.259,90 €	64.879,90 €
Illes Balears	25.790,00 €	5.415,80 €	31.205,80 €	49.576,80 €	10.487,60 €	60.064,40 €
Extremadura	25.480,00 €	5.350,80 €	30.830,80 €	45.100,00 €	9.471,00 €	54.571,00 €
Castilla La Mancha	18.340,00 €	3.851,40 €	22.191,40 €	29.880,00 €	6.274,80 €	36.154,80 €
Castilla León-Burgos	12.470,00 €	2.618,70 €	15.088,70 €	11.223,60 €	2.509,90 €	13.733,50 €
Málaga	6.890,00 €	275,60 €	7.165,60 €	5.040,00 €	201,60 €	5.241,60 €
TOTAL	288.977,04 €	59.514,40 €	348.491,44 €	195.727,50 €	40.730,90 €	236.458,40 €

#### 4.4. Impacto por razón de género

Se ha analizado el impacto por razón de género del proyecto en cumplimiento del artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre. El impacto por razón de género respecto a los y las profesionales de este proyecto se considera nulo, al no incidir ni negativa ni positivamente los cambios de forma relevante en esta materia. El proyecto tampoco contempla medidas específicas que incidan de forma diversa en los profesionales según su género por no considerarse necesario en este caso.

Sí se considera que el proyecto tiene un impacto altamente positivo, desde la perspectiva de género, respecto a la prestación de servicios que se da a la ciudadanía en el cumplimiento de las competencias forenses, específicamente en lo relativo a la lucha contra la violencia de género. Es así tanto por el refuerzo de la formación (por la especialización profesional, que conlleva necesariamente una mejora en la atención y valoración de víctimas) como por la incorporación de las UVFI y los principios de calidad, orientación al ciudadano y sujeción a criterios deontológicos.

## **4.5. Otros impactos considerados**

---

### 4.5.1 Impacto en la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

El proyecto no tiene impacto significativo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

### 4.5.2 Impacto sobre la salud

Algunos de los beneficios que se pretenden obtener para la sociedad con la esta regulación, serían:

Mejorar la calidad técnica de la actividad pericial forense tiene un impacto directo sobre áreas relacionadas con la información y prevención de la salud comunitaria. Al mejorar las estadísticas de mortalidad por causas externas y por causas de interés judicial (muerte súbita, suicidios, accidentes de tráfico y otras causas, etc.) se pueden elaborar estrategias de prevención y monitorización de las políticas de salud pública e incluso de seguimiento de patologías específicas.

En el campo de la victimología, la mejora en la calidad pericial forense ofrece la oportunidad de elaborar estrategias de seguimiento y monitorización de la evolución de la criminalidad y proponer políticas asistenciales dirigidas a los colectivos especialmente vulnerables, incluyendo el grave problema de la violencia de género.

### 4.5.3 Impacto en la infancia y en la adolescencia

El análisis del impacto en la infancia y adolescencia se lleva a cabo en virtud del artículo 22 *quinques* de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

Se considera que este real decreto tiene un impacto positivo sobre las víctimas por la creación de los equipos especializados o dedicados, entre otras, a las víctimas más vulnerables, ya que una mejor definición y distribución de funciones y especialización en este sentido solo puede revertir en una mejora de la atención a las mismas.

Como consecuencia de la atención específica de los menores como colectivo especialmente vulnerable, la mejora en la calidad de la actividad pericial forense debe traducirse en una mejor asistencia y seguridad jurídica de los casos que se investigan por parte de los tribunales, con adaptación e implantación de las políticas dirigidas al objetivo del interés superior del menor. De esta forma, se persiguen mejores resultados a nivel individual en cada caso concreto y en el

diseño de estrategias de adaptación general de la respuesta del estamento judicial a las particularidades de las personas necesitadas de especial protección. De esta forma, la mayor especialización de los actores permitirá actuar más eficazmente en los casos de menores migrantes no acompañados, menores en situación de desamparo, menores víctimas de maltrato, abuso sexual o cualquier otra forma de violencia interpersonal, incluidos también los casos en los que los menores o adolescentes son los autores de conductas delictivas.

#### 4.5.4 Impacto en la familia

El análisis del impacto en la familia se lleva a cabo en cumplimiento de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y del artículo 2.1.f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

El campo de actuación de los IMLCF incluye diversos órdenes jurisdiccionales, entre ellos, el orden civil, y las actuaciones derivadas del mismo afectan a las situaciones de divorcio y separación, custodia de menores, tutelas y curatelas, internamientos involuntarios, capacidad civil, validez del consentimiento para contraer matrimonio, etc.

La mejora en el nivel técnico de la actuación pericial supone un impacto directo en la calidad de la tutela judicial efectiva que se precisa para determinadas cuestiones que afectan a la autonomía personal, la capacidad de decisión de las personas y la participación de los familiares próximos y las entidades públicas de protección en la gestión de dicha autonomía personal.

## **5. EVALUACIÓN EX POST**

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25.2 y 28.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, se considera que esta norma no reúne los requisitos que determinan la necesidad de su sometimiento al análisis de los resultados de su aplicación, regulado en la citada normativa.

## ANEXO 1. FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/ Órgano proponente</b>	Ministerio de Justicia	<b>Fecha</b>	5 de octubre de 2021
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses		
<b>Tipo de Memoria</b>	<b>Normal</b> <input type="checkbox"/> <span style="margin-left: 200px;"><b>Abreviada</b> <input checked="" type="checkbox"/></span>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	La naturaleza y régimen de funcionamiento de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses.		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Los principales objetivos perseguidos con el proyecto normativo son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Cumplir la previsión prevista en el artículo 479 de la LOPJ, adaptando el Reglamento de los IMLCF a los cambios producidos en la Administración de Justicia, en la sociedad, en las ciencias forenses y normativos.</li> <li>• Dotar de una mayor flexibilidad a la estructura de los IMLCF.</li> <li>• Reflejar y reforzar el carácter multidisciplinar de los IMLCF.</li> <li>• Avanzar en la implantación de la calidad en los procesos y en la pericia, colocando a las víctimas como eje.</li> <li>• Favorecer la proyección social y sanitaria de los IMLCF, más allá de la Administración de Justicia.</li> <li>• Recoger la acreditación como unidades docentes para la formación sanitaria especializada a raíz de la publicación del RD 704/2020 de 28 de julio, por el que se establece el acceso al título de médico/a especialista en Medicina Legal y Forense por el sistema de residencia.</li> </ul>		

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fomentar la promoción profesional de su personal.</li> <li>• Reforzar la participación y colaboración en la transformación digital de la Justicia mejorando y digitalizando los procesos, así como fomentando la intermediación digital. Incorporar el impulso que se ha dado al uso de las TIC y a la transformación digital en la Administración de Justicia.</li> </ul>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>No existe alternativa no regulatoria, puesto que la adaptación de las funciones y estructura de los IMLCF debe realizarse necesariamente mediante la modificación de su Reglamento, donde estas vienen reflejadas.</p> <p>La necesaria actualización del reglamento por los cambios normativos de los últimos 25 años se utiliza como oportunidad para reforzar caracteres que han ido adquiriendo, a través de un impulso de su flexibilidad, su carácter multidisciplinar y su orientación a la calidad, cambios todos ellos que se apoyan en la introducción de modificaciones en el régimen interno de los IMLCF y, por tanto, han de venir recogidos en su reglamento.</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	<b>REAL DECRETO</b>
<b>Estructura de la Norma</b>	El Proyecto de real decreto consta de un preámbulo, veintisiete artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.
<b>Vigencia</b>	Indefinida.
<b>Informes recabados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aprobación previa del Ministerio de Política Territorial y Función Pública e informe acerca de la adecuación del proyecto al orden constitucional de distribución de competencias entre el Estado y las comunidades</li> </ul>

	<p>autónomas, de acuerdo con el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo primero, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</li> <li>• Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</li> <li>• Informe del Consejo General del Poder Judicial.</li> <li>• Informe del Consejo Fiscal.</li> <li>• Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, que se emite en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</li> <li>• Informe del Consejo de Estado.</li> <li>• Informe del Consejo Médico Forense.</li> <li>• Informe del Ministerio de Sanidad.</li> <li>• Informe del Ministerio de Universidades.</li> </ul>
<p><b>Trámite de consulta, audiencia e información públicas</b></p>	<p>Se ha prescindido del trámite de consulta previa por tratarse de una norma organizativa interna de la Administración de Justicia, de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.</p> <p>Los trámites de audiencia e información pública se han sustanciado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, durante el período comprendido entre los días 12 de mayo y 2 de junio de 2021. En dicho trámite se ha dado audiencia a los sindicatos más representativos de la Administración de Justicia, a las comunidades autónomas con competencias transferidas en materia de justicia, a las Direcciones de los IMLCF y del INTCF y a los colegios profesionales de los colectivos afectados.</p>
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>	

<p><b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b></p>	<p>Este real decreto se dicta al amparo del artículo 149.1. 5ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia. El Ministro de Justicia o el órgano competente de las comunidades autónomas podrán dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones pertinentes para el desarrollo y aplicación del presente real decreto.</p>	
<p><b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general</p>	<p>No se aprecian, al ser una norma que regula aspectos organizativos internos de la administración sin efectos significativos en la economía.</p>
	<p>En relación con la competencia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia.</p> <p><input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.</p>
	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas Administrativas.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.</p>

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto.</li> </ul> <p>El coste total del diseño organizativo dependerá de su puesta en marcha y de las necesidades de cada IMLCF.</p> <p>Con una previsión máxima para el Ministerio de Justicia de 17.163,24€</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</li> </ul>
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Negativo.</li> <li><input type="checkbox"/> Nulo.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> Positivo.</li> </ul> <p>Se incorporan las Unidades de Valoración Forense Integral explícitamente dentro de la estructura orgánica de los IMLCF.</p>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</li> <li>• Salud.</li> <li>• Infancia y adolescencia.</li> <li>• Familia.</li> </ul>	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	NINGUNA.	
<b>EVALUACIÓN EX POST</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li><input type="checkbox"/> Aplicable.</li> <li><input checked="" type="checkbox"/> No aplicable.</li> </ul>	

## ANEXO 2. RESUMEN DE LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS

### 1. OBSERVACIONES POR PARTE DE LAS CONSEJERIAS DE JUSTICIA DE LAS CCAA

Junta de Andalucía

Gobierno de Aragón

Xunta de Galicia

Comunidad de Madrid

No se pronuncian: Principado de Asturias, Comunidad de Canarias, Comunidad Cantabria, Generalitat de Catalunya, Generalitat Valenciana, Comunidad Foral de Navarra, País Vasco, La Rioja.

### 2. OBSERVACIONES EN LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

### 3. OBSERVACIONES POR PARTE DE OTROS ESTAMENTOS

Ministerio de Política Territorial y Función Pública

Ministerio de Hacienda

Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática:  
Oficina de Coordinación y Calidad Normativa

Informe del Consejo General del Poder Judicial

Informe del Consejo Fiscal.

Informe de la Secretaría General Técnica del Departamento

Informe del Consejo de Estado

Informe del Consejo Médico Forense

Informe del Ministerio de Sanidad.

Informe del Ministerio de Universidades.



## 1. OBSERVACIONES POR PARTE DE LAS CONSEJERIAS DE JUSTICIA DE LAS CCAA

OBSERVACIONES	PROPUESTAS
<b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>	
<p>2ª.- En cuanto a las funciones de los IMLCF establecidas en el proyecto, a nuestro juicio, resulta necesaria una revisión de las mismas, así en el artículo 4.1 apartados c) y e) debiera incluirse la expresión “por motivos de interés general”, tal y como recoge el artículo 479.5 e) de la Ley Orgánica del Poder Judicial que se refiere a este respecto. En el apartado segundo del citado artículo, debiera suprimirse la expresión “sin perjuicio de su dependencia de la dirección del Instituto” por la expresión “independientemente de su dependencia orgánica de la dirección del Instituto” pues la expresión actual puede llevar a equívocos en cuanto a la independencia pericial del profesional médico forense.</p> <p>3ª.- En cuanto a las funciones de la dirección del IMLCF establecidas en el artículo 8 apartado 5, se propone una redacción alternativa al apartado e): “Establecer el contenido de las guardias, organizar la distribución, el reparto y los turnos de guardias, a propuesta de las subdirecciones, en su caso, y oído el consejo de dirección, en el marco de la normativa vigente”.</p> <p>Dicha redacción responde a la necesidad de que los directores tengan cierto margen para establecer funciones de guardias, pues muchas veces las tareas que debe realizar dicho servicio no se circunscriben únicamente a las ordenadas por los juzgados de guardia (detenidos, violencia, levantamientos), sin embargo, tienen carácter urgente, es el caso de los internamientos involuntarios urgentes, entre otros, y hay que darle cobertura con dicho servicio.</p>	<p>No procede.</p> <p>La exigencia del interés general no se recoge expresamente en el texto, pues ya está regulada en la LOPJ.</p> <p>Esta expresión no ha dado lugar a equívocos anteriormente y la independencia profesional ya está expresamente mencionada en ese artículo.</p> <p>Se admite.</p>

<p>4ª.- En cuanto al nombramiento de los directores de los IMLCF, vemos innecesaria su renovación cada cinco años establecida en el apartado segundo del artículo 8, dicha renovación únicamente supondría una carga de trabajo administrativa que, a nuestro juicio, resulta innecesaria. Sirva esta misma alegación para el resto de puestos que recoge el proyecto de Real Decreto con este mismo sistema de renovación.</p> <p>5ª.- En cuanto a la organización funcional de los IMLCF, echamos en falta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Una regulación más detallada de las funciones de cada uno de los servicios, así como alguna indicación residual de sus funciones (cualquier otra función que se considere necesaria implementar).</li> <li>-La posibilidad de crear cualquier otro servicio que se considere necesario.</li> <li>-La mención a los servicios de psiquiatría forense que en Andalucía están creados en algunos IMLCF, y que tienen el siguiente contenido funcional: Realizarlos peritajes médicos legales sobre valoración psiquiátrica. Estudiar los casos de presunta mala praxis médica en el ámbito de la Psiquiatría Forense en la que forma en que determinen las leyes procesales. La posibilidad de crear los servicios de psiquiatría supondría una descarga importante de trabajo de los servicios de clínica, desbordados, en la mayoría de los casos, por el resto de funciones que tienen que desempeñar recogidas en el apartado tercero del artículo 14 del proyecto de Decreto.</li> </ul> <p>6ª.- en cuanto a las unidades de valoración forense integral recogidas en el artículo 17 del proyecto, denominadas actualmente en Andalucía, Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género, tienen cada vez una mayor importancia en los IMLCF, gran calado social por las funciones que desempeña, y una carga de trabajo cada vez mayor, no sólo por la elaboración de los informes integrales en materia de violencia de género sino también por las funciones que realizan en otras materias por ejemplo de estadística, de docencia y de investigación. A nuestro juicio, dichas Unidades debieran considerarse como una jefatura de servicio independiente de la demás y así establecerse en el artículo 14, o bien crear una plaza de coordinador o coordinadora de la citada unidad de valoración forense que tenga algún contenido económico de forma que resulte más atractivo su desempeño pues cada vez resulta más difícil la cobertura y la continuidad en el</p>	<p>No procede. Las ventajas de facilitar la renovación de los puestos son superiores al perjuicio que, en su caso, supondría el aumento de la carga administrativa.</p> <p>No se admite. Es una expresión general que contradice el texto del artículo que pretende delimitar las funciones.</p> <p>Ya se contempla en el art. 14.2 “podrá establecerse en cada Instituto aquellos otros (servicios) que se estimen necesarios...”.</p> <p>No se admite. Ya se contempla en el art. 14.2 y el art. 17</p> <p>El texto propuesto permite que se regule en la RPT para cada ámbito territorial.</p>
---	---

<p>desempeño de las citadas plazas.</p> <p>Por último, a nuestro juicio, la derogación del Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Médicos Forenses, supondrá la supresión de su condición de autoridad recogida en el artículo 32 de la citada norma, condición que resulta importante conservar para este colectivo.</p>	<p>Se admite. Se incluye una disposición adicional</p>
<p><b>GOBIERNO DE ARAGÓN</b></p>	
<p>1ª.- En el artículo 10, dedicado al Consejo de Dirección, se establece que éste estará integrado por la o las subdirecciones, si las hubiere, por las jefaturas de área, si las hubiere, por las jefaturas de los distintos servicios y por uno o varios de los distintos profesionales con destino en los mismos. En relación con este precepto, por parte de esta Dirección General se sugiere que se redacte el mismo con un mayor grado de definición, indicando “especialmente, en lo que respecta a los profesionales integrados en los equipos psicosociales.”</p> <p>2ª.- Por otra parte, en lo que respecta a las unidades o equipos interdisciplinares regulados en el artículo 16 del proyecto, que se prevé que dependan de la jefatura de servicio correspondiente, desde esta Administración se plantea la conveniencia de que se introduzca la posibilidad de configurarlas como dependientes directamente de la Dirección o la subdirección de los Institutos, de forma que se dé cobertura a las diferentes opciones organizativas que puedan adoptar las distintas Administraciones competentes en materia de Justicia.</p> <p>En la Comunidad Autónoma de Aragón se está estudiando la modificación de la norma de creación del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Aragón y una de las opciones que se estaba barajando era la dependencia directa de los equipos de la Dirección del Instituto en Zaragoza y de cada una de las Subdirecciones en las provincias de Huesca y Teruel.</p> <p>3ª.- Por último, en el ámbito de las actividades de formación, docencia e investigación a las que se refiere el artículo 24 del proyecto de Real Decreto, cabe señalar que se considera importante determinar qué se entiende por personal al servicio de la Administración de Justicia, ya que, a nuestro entender, la formación, docencia e investigación organizada en el seno de los Institutos debe alcanzar tanto al personal de los cuerpos nacionales de justicia, como al personal funcionario</p>	<p>No se admite. Se opta por una fórmula abierta que incluye todos los colectivos y que permite contemplar futuras incorporaciones de otros colectivos.</p> <p>No se admite. El modelo propuesto en el texto plantea que sea un jefe de servicio el que asuma la coordinación del equipo ya que son funciones técnicas más propias de una jefatura que de la dirección o subdirección. No obstante, y dado que el personal que integra la unidad pudiera pertenecer a servicios diferentes, se sustituye en el artículo 16.2 el término “correspondiente” por “que se determine en la RPT”</p> <p>Se admite.</p>

de la propia Comunidad Autónoma, que presta sus servicios en el ámbito de la Justicia, tal como serían los equipos psicosociales.	
<b>XUNTA DE GALICIA</b>	
<p>1ª.- En principio vemos una cuestión que nos preocupa y afecta directamente, y es la capitalidad de la sede del Instituto, el art. 2.1 del Proyecto se olvida (y contradice) el actual artículo 479 LOPJ (y el vigente Reglamento), cuando dice:(...) 2. Existirá un Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en cada ciudad donde tenga su sede oficial un Tribunal Superior de Justicia. No obstante, el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, previa petición, en su caso, de una Comunidad Autónoma con competencia en la materia, podrá autorizar que dicha sede sea la de la capitalidad administrativa de la Comunidad Autónoma de que se trate, cuando sea distinta de la del Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, el Gobierno podrá autorizar, previa petición, en su caso, de una Comunidad Autónoma con competencia en la materia, el establecimiento de Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses en las restantes ciudades del ámbito territorial del Tribunal Superior de Justicia de que se trate, con el ámbito de actuación que se determine. Con sede en Madrid existirá un Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que prestará servicio a los diversos órganos de jurisdicción estatal. En decir, en Galicia, la sede del Instituto puede ser y, de hecho, es Santiago de Compostela.</p>	Se admite.
<b>COMUNIDAD DE MADRID</b>	
<p>1ª.- En la exposición de motivos y en la parte dispositiva (artículos 1.2, 4.1. apartados c) y e), 7.3, 8.3, 8.5.b) y 25) se hace referencia a “las comunidades autónomas con competencias transferidas en materia de justicia...”. No resulta adecuado utilizar la expresión “competencias transferidas”, ya que no se han producido “transferencias de competencias” a las Comunidades Autónomas. Debería emplearse la expresión “traspaso de competencias” o “competencias asumidas”, en consonancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial (artículos 471.1 y 479.3), en los Reales Decretos de traspasos de competencias a las Comunidades Autónomas y en el resto de normativa de aplicación. Asimismo, el Reglamento de la Conferencia Sectorial de Administración de Justicia, en su artículo 1, alude a las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de provisión de medios materiales económicos y personales</p>	Se admite.

necesarios para el funcionamiento de la Administración de Justicia. En otros apartados del Proyecto de Real Decreto, si se alude a los traspasos de medios para el funcionamiento de la Administración de Justicia.

2ª.- En la exposición de motivos se alude a los “profesionales de la psicología forense y del trabajo social forense”. Sobre esta denominación debe tenerse en cuenta lo siguiente: La Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, en su disposición final tercera -Reformas en materia de personal- apartado 5 establecía que El Gobierno a través del Ministerio de Justicia, sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas, y en el plazo de seis meses desde la publicación de la presente Ley en el "Boletín Oficial del Estado", adoptará las disposiciones oportunas para la creación de Cuerpos de Psicólogos y Educadores y Trabajadores Sociales Forenses. Sin embargo, la Ley Orgánica 9/2000, de 22 de diciembre, sobre medidas urgentes para la agilización de la Administración de Justicia, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en su disposición adicional cuarta, suprimió el citado apartado 5 de la disposición final tercera de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. En base a lo previsto en el artículo 479.3 LOPJ, debería hacerse alguna referencia en la exposición de motivos a la determinación, mediante Real Decreto, de las normas generales de organización y funcionamiento de los IMLCF y a las competencias de las Comunidades Autónomas de dictar las disposiciones pertinentes para su desarrollo y aplicación.

3ª.- En los artículos 8.4 y 9.4 se declara que la dirección y la subdirección podrán estar liberadas, total o parcialmente, de las funciones que le correspondieran como médico forense, dependiendo, para el caso de la dirección, de la dimensión o volumen de trabajo del Instituto y, para el caso de la subdirección, de la dimensión o volumen de trabajo de la subdirección. De dicha regulación se infiere que únicamente cabe la posibilidad de la liberación total o parcial de las funciones que les correspondan como médicos forenses respecto de los directores y subdirectores. No así respecto de los Jefes de Área, Jefes de Servicio o Jefes de Sección, lo que se entiende adecuado para la normal prestación del servicio, si bien convendría que quedase expresamente recogido que no podrán ser liberadas total o parcialmente estas jefaturas.

4ª.- En el artículo 8 j), relativo a las funciones de la dirección del Instituto, se contempla el solicitar

En el preámbulo ya se señala: “Por todo ello, y en cumplimiento de la previsión reglamentaria prevista en el artículo 479 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, se considera conveniente actualizar el Reglamento...” y en la Disposición final, ya se contempla el desarrollo por parte del Ministerio de Justicia y de las comunidades autónomas.

No procede, al contemplarse expresamente sólo para directores y subdirectores, la interpretación según el texto debe ser literal por lo que, a sensu contrario, no se admite para el resto del personal.

<p>a las autoridades competentes la incoación de expediente disciplinario en relación al personal destinado en el correspondiente instituto. Debe entenderse que se produce la denuncia de unos hechos, pero no se solicita la incoación de expediente disciplinario. La dirección del Instituto, o cualquier otro denunciante, no tiene la condición de “interesado” en un procedimiento de expediente disciplinario, únicamente tiene esa condición el expedientado. Señalar, a título de ejemplo, lo recogido en el artículo 152.13º LOPJ respecto de las atribuciones de las Salas de Gobierno: “Promover ante el órgano competente la exigencia de las responsabilidades disciplinarias que procedan de...”</p>	<p>Se admite</p>
<p>5ª.- En el artículo 13, relativo a las áreas, en su apartado 1, se prevé su creación únicamente en aquellas direcciones que cuenten con dos o más servicios con competencias en la misma materia y, en su apartado 2, se contempla la posibilidad de disponer de área de clínica médico forense y de área de patología forense si cuentan con dos o más servicios de clínica médico forense y de patología forense. Cabe entender que esta previsión afectaría solo a aquellos IMLCF que tengan un ámbito pluriprovincial, en los que pueda haber un servicio en cada provincia.</p>	<p>Se confirma</p>
<p>6ª.-En el artículo 17, relativo a las unidades de valoración forense integral, en su apartado 3, se especifica que cuando existan varias unidades de valoración forense integral en una misma dirección o subdirección, la coordinación de las mismas corresponderá a una jefatura de sección dependiente de la jefatura de servicio de clínica médico-forense o a una jefatura de servicio que dependerá directamente de la dirección y, en su apartado 4, se determina que la coordinación de cada unidad de valoración forense integral corresponderá a alguno de los profesionales que conforman su personal. Entendemos que cuando se hace referencia a una jefatura de servicio que dependerá directamente de la dirección, la misma no tendría que ser desempeñada necesariamente por personal al servicio de la Administración de Justicia y podría desempeñarse por personal de otras Administraciones.</p>	<p>Se admite.</p>
<p>8ª.- En la disposición adicional única, relativa al complemento específico de los médicos forenses tras su cese en los puestos de dirección, subdirección, coordinación de Institutos y jefatura de área, se expresa que el tiempo de servicio prestado como médico forense en los puestos de dirección, subdirección, coordinación de Institutos y jefatura de área durante cinco años continuados será computable para consolidar el complemento específico de una jefatura de servicio para los puestos</p>	<p>Se suprime la referencia al complemento específico.</p>

de dirección y coordinación de Institutos , y de una jefatura de sección para los puestos de subdirección y de jefatura de área , complemento que percibirán cualquiera que sea el puesto que pudieran desempeñar. A este respecto surgen tres cuestiones:

- En el último párrafo habría que añadir en un Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quedando “complemento que percibirán cualquiera que sea el puesto que pudieran desempeñar en un Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses”. Hay que tener en cuenta que podrían desempeñar un puesto en otra Administración.

- Habría que concretar desde cuando computaría el tiempo de servicio prestado durante cinco años. Ya que caben dos interpretaciones: computo de cinco años desde la entrada en vigor del Real Decreto o computo de cinco años, considerando también el periodo anterior a su entrada en vigor.

- Sobre la consolidación del complemento específico, debe tenerse en cuenta que no necesariamente todas las jefaturas de servicio o de sección tienen el mismo complemento específico y que este puede ser diferente en cada Instituto. Se aprecia que habría que especificar que se considerará el complemento específico de mayor cuantía en el IMLCF en el que se haya producido el cese.



## 2. OBERVACIONES EN LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA

OBSERVACIONES	PROPUESTAS
<p><b>Primera. - Sindicatos más representativos de la Administración de Justicia (CSIF, STAJ, CCOO, UGT, CIG, ELA).</b></p> <p>Principales observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Definir los criterios a seguir en los casos de suplencia de los puestos de dirección y subdirección.</li><li>Asegurar la adecuada representatividad de los distintos grupos profesionales en el Consejo de Dirección.</li><li>Reducir los puestos que pueden ser ocupados por el procedimiento de libre designación.</li><li>Reforzar el peso del personal de la administración de justicia.</li><li>Potenciar la formación.</li><li>Incluir la reserva de puesto para los puestos de libre designación.</li><li>Suprimir las referencias a la carrera profesional y teletrabajo.</li></ul> <p>Además, se realizan algunas sugerencias de redacción que se incluyen en las propuestas.</p>	<p>En la mesa de negociación del personal de la Administración de Justicia celebrada el día 22 de septiembre de 2021, tras repasar punto por punto todas las observaciones planteadas, se acuerdan las siguientes modificaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>Se incluye en el preámbulo una referencia a la negociación de este reglamento con los sindicatos.</li><li>En el art. 1 se incluye “formación”.</li><li>En el art. 2.2 se añade “adscrito al MJU”.</li><li>Se sustituye en el art. 4.2. la expresión de “a las órdenes” por “al servicio” y se reformula el art. 4.3.</li><li>Se suprime el artículo 6.2, que contenía una referencia específica al teletrabajo. En el punto primero queda recogido con carácter general la intermediación digital y el uso de recursos telemáticos.</li><li>Se revisa el art. 8.3 para darle un tratamiento diferente a la suplencia en caso de vacante y a los casos de ausencia o enfermedad. En el primero, se sustituye por la subdirección o por la jefatura de área o de servicio mayor antigüedad en el centro de trabajo, que reúna los requisitos, y en el segundo,</li></ul>

	<p>se regulará por el Ministerio de Justicia o la CCAA con competencias en la norma de creación de cada Instituto.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Para la suplencia de las Subdirecciones, artículo 9.3, se aplica el mismo criterio que para las direcciones.</li><li>• Se revisa el artículo 10.1 en relación con la proporción de la representación de los distintos profesionales en el Consejo de dirección.</li><li>• Se sintetizan en el artículo 10.2.j) las funciones de colaboración del Consejo de Dirección con el Consejo Médico Forense.</li><li>• Se limita el mandato del puesto de coordinación de institutos a 5 años prorrogables por otros 5 (artículo 11.3).</li><li>• Se sustituye el sistema de libre designación por concurso méritos para el puesto de jefatura de área (artículo 13 puntos 4 y 5).</li><li>• Se sustituye en el artículo 16.3 la expresión “órdenes” por “supervisión”.</li><li>• Se añade en el artículo 17 puntos 5 y 6, el requisito de formación especializada para el personal que forme parte de las UVFI y las condiciones del reconocimiento a la víctima más beneficiosas para ella.</li><li>• Se añade el artículo 18 sobre las delegaciones del Instituto.</li><li>• Se modifica el artículo 19 sustituyendo “podrán prestar” por “prestarán” y reordenando el personal, de modo que sea obligatorio el personal de justicia y optativo el personal de otras administraciones, en función de las necesidades concretas de cada instituto.</li></ul>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se sustituye la expresión “podrá existir por “existirá” en el artículo 25, para que la creación de la Comisión de Formación e Investigación sea obligatoria, ya que éstas son dos de las funciones inherentes a los institutos.</li> <li>• En el artículo 26 se añade un punto 3º para incluir una remisión a la legislación sanitaria sobre formación especializada.</li> <li>• Se suprime el artículo 19, sobre la carrera profesional.</li> <li>• Se suprime la D.A. única, sobre el complemento específico de los médicos forenses tras su cese en los puestos de libre designación.</li> <li>• Se incluye una D.A. primera que regula la reserva de puesto, para los puestos de libre designación.</li> <li>• El lenguaje inclusivo se revisará en los informes técnicos pendientes.</li> </ul>
<p><b>Segunda.</b> - AETSF, APF, CGCOP, CGTS, solicitan que se incluya expresamente a los psicólogos y trabajadores sociales no dejando una alusión genérica “al resto del personal funcionario o laboral”, que puedan acceder a cargos de responsabilidad y que se creen servicios/secciones específicos/as, tener representación en el consejo de dirección y su inclusión en las actividades de formación.</p>	<p>Se modifica la redacción del artículo relativo al personal de los Institutos y a la formación y se les incluye específicamente.</p> <p>Se añade un punto 7 en el artículo 14, y un punto 4 en el artículo 15. En aquellos otros servicios/secciones que se estimen necesarios, la relación de puestos de trabajo podrá establecer la posibilidad de que, cuando se requieran conocimientos técnicos o especializados, el puesto pueda ser desempeñado por funcionarios de otras administraciones.</p>
<p><b>Tercera.</b> - SETSS, AETEL, ATESSGA, SIETeSS y SEPF solicitan se incluya alusión a la existencia de la Profesión Sanitaria Regulada de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citodiagnóstico, así como la necesidad de regularizar este campo de actividad estructural en los IMLCF incorporando a profesionales con esta titulación.</p>	<p>Se acepta. Se añade específicamente en el artículo 19.2.b</p>

### 3. OBSERVACIONES POR PARTE DE OTROS ESTAMENTOS